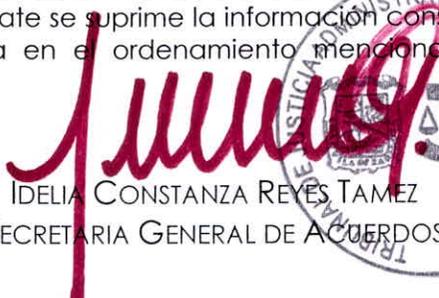


## RESUMEN DE GLOSA DE DEBATE

### PLENO DE LA SALA SUPERIOR DEL TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DE COAHUILA DE ZARAGOZA

<b>Datos generales</b>	<p><b>Expediente o Toca:</b> RA/SFA/011/2020.</p> <p><b>Tipo de juicio o recurso:</b> Recurso de Apelación.</p> <p><b>Fecha de inicio y de la sentencia:</b></p> <p>Inicio: 18 de febrero del 2020.</p> <p>Sesión Ordinaria celebrada el 07 de octubre del 2020.</p> <p><b>Magistrado Ponente:</b> Marco Antonio Martínez Valero.</p> <p><b>Integrantes del Pleno:</b></p> <p>Presidenta: Magistrada Sandra Luz Rodríguez Wong. Magistrada Sandra Luz Miranda Chuey. Magistrado Alfonso García Salinas. Magistrada María Yolanda Cortés Flores. Magistrado Marco Antonio Martínez Valero.</p>
<b>Debate</b>	<p>El Pleno de la Sala Superior del Tribunal de Justicia Administrativa de Coahuila de Zaragoza, determinó confirmar la sentencia recurrida, al resultar infundados unos, inoperantes e inatendibles otros de los motivos de agravio hechos valer por el recurrente. Lo anterior en virtud de que en primer lugar, esgrimió argumentos novedosos no planteados en el recurso de origen, lo cual es inadmisibles en virtud del principio de Litis cerrada que impera en el juicio contencioso administrativo para el Estado de Coahuila de Zaragoza. Por otro lado, de las constancias que integran el expediente de procedencia, se coligió que se encuentran acreditados los supuestos generadores del impuesto reclamado, y dicha circunstancia fue suficientemente relacionada por la autoridad exactora en el procedimiento fiscal.</p>
<b>Resolución</b>	Confirma la resolución de la Sala de origen.
<b>Votación</b>	Por unanimidad de votos de los Magistrados integrantes del Pleno de la Sala Superior.
<p>"La Licenciada Idelia Constanza Reyes Tamez, Secretaria General de Acuerdos, hago constar y certifico que, en términos de lo previsto en los artículos 34, fracción XIII, 60 fracción I y 68 de la Ley de Acceso a la Información para el Estado de Coahuila de Zaragoza, en el resumen de la glosa de debate se suprime la información considerada como reservada o confidencial que encuadra en el ordenamiento mencionado y en las disposiciones aplicables".</p> <p> IDELIA CONSTANZA REYES TAMEZ SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS</p> 	

## RESUMEN DE GLOSA DE DEBATE

### PLENO DE LA SALA SUPERIOR DEL TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DE COAHUILA DE ZARAGOZA

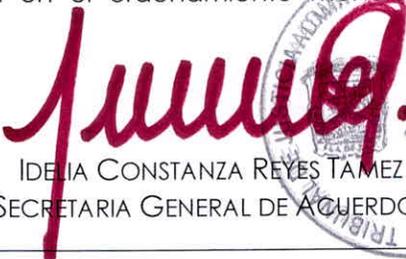
<b>Datos generales</b>	<p><b>Expediente o Toca:</b> RA/SFA/014/2020.</p> <p><b>Tipo de juicio o recurso:</b> Recurso de Apelación.</p> <p><b>Fecha de inicio y de la sentencia:</b> Inicio: 26 de febrero del 2020. Sesión Ordinaria celebrada el 07 de octubre del 2020.</p> <p><b>Magistrado Ponente:</b> Alfonso García Salinas.</p> <p><b>Integrantes del Pleno:</b> Presidenta: Magistrada Sandra Luz Rodríguez Wong. Magistrada Sandra Luz Miranda Chuey. Magistrado Alfonso García Salinas. Magistrada María Yolanda Cortés Flores. Magistrado Marco Antonio Martínez Valero.</p>
<b>Debate</b>	<p>El Pleno de la Sala Superior del Tribunal de Justicia Administrativa de Coahuila de Zaragoza, determinó modificar la sentencia de la sala de origen al encontrar fundado y suficiente uno de los agravios hechos valer por el recurrente. Ello en virtud de que la Sala de origen no efectuó los razonamientos que dejaran establecido sin lugar a dudas el conocimiento del actor respecto del acuerdo que inició el procedimiento administrativo sancionador de origen. En esa virtud, se procede al estudio del acto administrativo, declarándose su nulidad lisa y llana, toda vez que las actuaciones que conforman el expediente administrativo sancionador no contaban con las firmas necesarias para estar revestidas de validez.</p>
<b>Resolución</b>	<p>Modifica la resolución de la Sala de origen y declara la nulidad lisa y llana del acto administrativo.</p>
<b>Votación</b>	<p>Por mayoría de votos de los Magistrados integrantes del Pleno de la Sala Superior, con voto en contra del Magistrado Marco Antonio Martínez Valero.</p>
<p>"La Licenciada Idelia Constanza Reyes Tamez, Secretaria General de Acuerdos, hago constar y certifico que, en términos de lo previsto en los artículos 34, fracción XIII, 60 fracción I y 68 de la Ley de Acceso a la Información para el Estado de Coahuila de Zaragoza, en el resumen de la glosa de debate se suprime la información considerada como reservada o confidencial que encuadra en el ordenamiento mencionado y en las disposiciones aplicables".</p> <p> IDELIA CONSTANZA REYES TAMEZ SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS</p> 	

## RESUMEN DE GLOSA DE DEBATE

### PLENO DE LA SALA SUPERIOR DEL TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DE COAHUILA DE ZARAGOZA

<b>Datos generales</b>	<p><b>Expediente o Toca:</b> RA/SFA/016/2020.</p> <p><b>Tipo de juicio o recurso:</b> Recurso de Apelación.</p> <p><b>Fecha de inicio y de la sentencia:</b></p> <p>Inicio: 27 de febrero del 2020.</p> <p>Sesión Ordinaria celebrada el 14 de octubre del 2020.</p> <p><b>Magistrado Ponente:</b> Marco Antonio Martínez Valero.</p> <p><b>Integrantes del Pleno:</b></p> <p>Presidenta: Magistrada Sandra Luz Rodríguez Wong. Magistrada Sandra Luz Miranda Chuey. Magistrado Alfonso García Salinas. Magistrada María Yolanda Cortés Flores. Magistrado Marco Antonio Martínez Valero.</p>
<b>Debate</b>	<p>El Pleno de la Sala Superior del Tribunal de Justicia Administrativa de Coahuila de Zaragoza, determinó confirmar la sentencia de la sala de origen al resultar infundados e inoperantes los conceptos de agravio hechos valer por la parte recurrente. Ello en virtud de que, por un lado la Sala de origen se pronunció respecto de la improcedencia de la declaratoria de rescisión del vínculo entre las partes. Por otro lado, los accionantes demostraron fehacientemente la reducción salarial de que fueron objeto, mediante documentos idóneos para tales efectos.</p>
<b>Resolución</b>	<p>Confirma la resolución de la Sala de origen.</p>
<b>Votación</b>	<p>Por unanimidad de votos de los Magistrados integrantes del Pleno de la Sala Superior.</p>

"La Licenciada Idelia Constanza Reyes Tamez, Secretaria General de Acuerdos, hago constar y certifico que, en términos de lo previsto en los artículos 34, fracción XIII, 60 fracción I y 68 de la Ley de Acceso a la Información para el Estado de Coahuila de Zaragoza, en el resumen de la glosa de debate se suprime la información considerada como reservada o confidencial que encuadra en el ordenamiento mencionado y en las disposiciones aplicables".

  
IDELIA CONSTANZA REYES TAMEZ  
SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS



## RESUMEN DE GLOSA DE DEBATE

### PLENO DE LA SALA SUPERIOR DEL TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DE COAHUILA DE ZARAGOZA

<b>Datos generales</b>	<p><b>Expediente o Toca:</b> RA/SFA/017/2020.</p> <p><b>Tipo de juicio o recurso:</b> Recurso de Apelación.</p> <p><b>Fecha de inicio y de la sentencia:</b> Inicio: 02 de marzo del 2020. Sesión Ordinaria celebrada el 14 de octubre del 2020.</p> <p><b>Magistrado Ponente:</b> Marco Antonio Martínez Valero.</p> <p><b>Integrantes del Pleno:</b> Presidenta: Magistrada Sandra Luz Rodríguez Wong. Magistrada Sandra Luz Miranda Chuey. Magistrado Alfonso García Salinas. Magistrada María Yolanda Cortés Flores. Magistrado Marco Antonio Martínez Valero.</p>
<b>Debate</b>	<p>El Pleno de la Sala Superior del Tribunal de Justicia Administrativa de Coahuila de Zaragoza, determinó confirmar la sentencia de la sala de origen al resultar infundados e inoperantes los conceptos de agravio hechos valer por la parte recurrente. Ello en virtud de que, por un lado la diligencia de notificación de la orden de revisión relativa al crédito fiscal reclamado se encontraba apegada a derecho, en virtud de que el Código Fiscal estatal, en tratándose de la notificación a personas físicas, permite al notificador requerir indistintamente al interesado o al representante legal. Por otro lado, la autoridad exactora no se encuentra legalmente obligada a certificar la información obtenida directamente de las base de datos del Sistema Integral de Información. Finalmente, se estima que las actuaciones de la autoridad exactora se encontraban suficientemente circunstanciadas, al estar basadas en información proveniente del propio contribuyente.</p>
<b>Resolución</b>	Confirma la resolución de la Sala de origen.
<b>Votación</b>	Por unanimidad de votos de los Magistrados integrantes del Pleno de la Sala Superior.
<p>"La Licenciada Idelia Constanza Reyes Tamez, Secretaria General de Acuerdos, hago constar y certifico que, en términos de lo previsto en los artículos 34, fracción XIII, 60 fracción I y 68 de la Ley de Acceso a la Información para el Estado de Coahuila de Zaragoza, en el resumen de la glosa de debate se suprime la información considerada como reservada o confidencial que encuadra en el ordenamiento mencionado y en las disposiciones aplicables".</p> <p style="text-align: center;"> IDELIA CONSTANZA REYES TAMEZ SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS</p> <p style="text-align: right;"></p>	

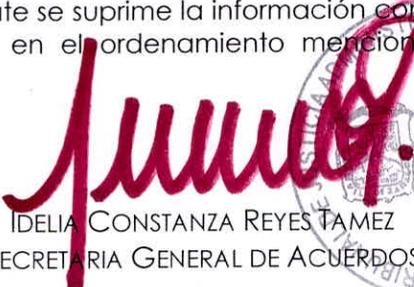
## RESUMEN DE GLOSA DE DEBATE

### PLENO DE LA SALA SUPERIOR DEL TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DE COAHUILA DE ZARAGOZA

<b>Datos generales</b>	<p><b>Expediente o Toca:</b> RA/SFA/007/2020.</p> <p><b>Tipo de juicio o recurso:</b> Recurso de Apelación.</p> <p><b>Fecha de inicio y de la sentencia:</b></p> <p>Inicio: 16 de diciembre del 2019.</p> <p>Sesión Ordinaria celebrada el 21 de octubre del 2020.</p> <p><b>Magistrado Ponente:</b> Marco Antonio Martínez Valero.</p> <p><b>Integrantes del Pleno:</b></p> <p>Presidenta: Magistrada Sandra Luz Rodríguez Wong. Magistrada Sandra Luz Miranda Chuey. Magistrado Alfonso García Salinas. Magistrada María Yolanda Cortés Flores. Magistrado Marco Antonio Martínez Valero.</p>
<b>Debate</b>	<p>El Pleno de la Sala Superior del Tribunal de Justicia Administrativa de Coahuila de Zaragoza, determinó confirmar la sentencia de la sala de origen al resultar infundados e inoperantes los conceptos de agravio hechos valer por la parte recurrente. Ello en virtud de que, de acuerdo con la normatividad aplicable en el momento en que tuvieron lugar los actos, resultaba necesario agotar el recurso de revocación previsto por el Código Fiscal para el Estado de Coahuila de Zaragoza, y en esa medida los actos de ejecución no resultaban definitivos. Por otro lado, en el juicio contencioso administrativo en Coahuila, impera el principio de Litis cerrada, en virtud del cual el accionante no puede hacer valer cuestiones novedosas, no planteadas en el recurso administrativo. Asimismo, el apelante no puede limitarse a reiterar los agravios esgrimidos en el recurso, sino que debe controvertir los razonamientos de la autoridad. Finalmente, el objeto del Impuesto sobre Nóminas lo son las erogaciones realizadas en virtud del pago de salarios, sin tener trascendencia alguna la actividad realizada por la Comisión Federal de Electricidad.</p>
<b>Resolución</b>	Confirma la resolución de la Sala de origen.
<b>Votación</b>	Por unanimidad de votos de los Magistrados integrantes del Pleno de la Sala Superior.
<p>"La Licenciada Idelia Constanza Reyes Tamez, Secretaria General de Acuerdos, hago constar y certifico que, en términos de lo previsto en los artículos 34, fracción XIII, 60 fracción I y 68 de la Ley de Acceso a la Información para el Estado de Coahuila de Zaragoza, en el resumen de la glosa de debate se suprime la información considerada como reservada o confidencial que encuadra en el ordenamiento mencionado y en las disposiciones aplicables".</p> <p> IDELIA CONSTANZA REYES TAMEZ SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS</p> 	

## RESUMEN DE GLOSA DE DEBATE

### PLENO DE LA SALA SUPERIOR DEL TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DE COAHUILA DE ZARAGOZA

<b>Datos generales</b>	<p><b>Expediente o Toca:</b> RA/SFA/020/2020.</p> <p><b>Tipo de juicio o recurso:</b> Recurso de Apelación.</p> <p><b>Fecha de inicio y de la sentencia:</b> Inicio: 06 de marzo del 2020. Sesión Ordinaria celebrada el 21 de octubre del 2020.</p> <p><b>Magistrado Ponente:</b> Marco Antonio Martínez Valero.</p> <p><b>Integrantes del Pleno:</b> Presidenta: Magistrada Sandra Luz Rodríguez Wong. Magistrada Sandra Luz Miranda Chuey. Magistrado Alfonso García Salinas. Magistrada María Yolanda Cortés Flores. Magistrado Marco Antonio Martínez Valero.</p>
<b>Debate</b>	<p>El Pleno de la Sala Superior del Tribunal de Justicia Administrativa de Coahuila de Zaragoza, determinó confirmar la sentencia de la sala de origen al resultar infundados los conceptos de agravio hechos valer por la parte recurrente. Ello en virtud de que, contrario a lo alegado por la apelante, la licencia impugnada en el juicio contencioso administrativo de origen, efectivamente era recurrible a través del Recurso de Inconformidad previsto por el artículo 389 del Código Municipal para el Estado de Coahuila de Zaragoza, por lo cual, la autoridad demandada no debió remitir el asunto a otra autoridad para dar trámite a un recurso diverso al que fue presentado.</p>
<b>Resolución</b>	Confirma la resolución de la Sala de origen.
<b>Votación</b>	Por unanimidad de votos de los Magistrados integrantes del Pleno de la Sala Superior.
<p>"La Licenciada Idelia Constanza Reyes Tamez, Secretaria General de Acuerdos, hago constar y certifico que, en términos de lo previsto en los artículos 34, fracción XIII, 60 fracción I y 68 de la Ley de Acceso a la Información para el Estado de Coahuila de Zaragoza, en el resumen de la glosa de debate se suprime la información considerada como reservada o confidencial que encuadra en el ordenamiento mencionado y en las disposiciones aplicables".</p> <p style="text-align: center;"> IDELIA CONSTANZA REYES TAMEZ SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS</p> <p style="text-align: right;"></p>	